



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1996/L.10/Add.5
24 de abril de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
52° período de sesiones
Tema 25 del programa

INFORME DE LA COMISION AL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL SOBRE
LA LABOR REALIZADA EN SU 52° PERIODO DE SESIONES

Proyecto de informe de la Comisión

Relator: Sr. Rajamony VENU

INDICE*

Párrafos Página

- V. CUESTION DEL EJERCICIO, EN TODOS LOS PAISES, DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES ENUNCIADOS EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS POR HACER EFECTIVOS ESTOS DERECHOS HUMANOS, EN PARTICULAR:
- a) LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL DERECHO A DISFRUTAR DE UN NIVEL DE VIDA ADECUADO, LA DEUDA EXTERNA, LAS POLITICAS DE AJUSTE ECONOMICO Y SUS EFECTOS EN EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y, ESPECIALMENTE, EN LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO

* El documento E/CN.4/1996/L.10 y sus adiciones contendrán los capítulos del informe relativos a la organización del período de sesiones y a los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión, así como los proyectos de resolución y decisión y otras cuestiones sometidas al Consejo Económico y Social figurarán en el documento E/CN.4/1996/L.11 y en las adiciones al mismo.

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
V. (<u>continuación</u>)		
<u>b)</u> LOS EFECTOS QUE EL ACTUAL ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL INJUSTO TIENE SOBRE LAS ECONOMIAS DE LOS PAISES EN DESARROLLO Y EL OBSTACULO QUE ESTO REPRESENTA PARA LA REALIZACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES .	1 - 53	3

V. CUESTION DEL EJERCICIO, EN TODOS LOS PAISES, DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES ENUNCIADOS EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS POR HACER EFECTIVOS ESTOS DERECHOS HUMANOS, EN PARTICULAR:

a) LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL DERECHO A DISFRUTAR DE UN NIVEL DE VIDA ADECUADO, LA DEUDA EXTERNA, LAS POLITICAS DE AJUSTE ECONOMICO Y SUS EFECTOS EN EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y, ESPECIALMENTE, EN LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO;

b) LOS EFECTOS QUE EL ACTUAL ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL INJUSTO TIENE SOBRE LAS ECONOMIAS DE LOS PAISES EN DESARROLLO Y EL OBSTACULO QUE ESTO REPRESENTA PARA LA REALIZACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

1. La Comisión examinó el tema 5 del programa, junto con los temas 6, 13 y 14 (véanse los capítulos VI, XIII y XIV), en sus sesiones 11ª a 18ª, celebradas del 25 al 29 de marzo de 1996, en sus sesiones 34ª y 35ª, celebradas el 11 de abril de 1996, en su 51ª sesión, celebrada el 19 de abril de 1996 y en su ... sesión, celebrada el ... de abril de 1996 1/.

2. En el anexo IV del presente informe figura la lista de los documentos preparados para el 52º período de sesiones de la Comisión en relación con el tema 5.

3. En el debate general sobre el tema 5 del programa hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Australia (17ª), Benin (11ª), Bhután (16ª), Brasil (16ª), Chile (14ª), China (12ª), Côte d'Ivoire (12ª), Cuba (11ª y 16ª), Federación de Rusia (16ª), Gabón (11ª), India (16ª), Italia (en nombre de la Unión Europea) (16ª), Malasia (16ª), México (14ª), Nepal (17ª), Nicaragua (17ª), Países Bajos (16ª), Perú (14ª), República de Corea (17ª), Sri Lanka (13ª) y Ucrania (17ª).

4. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de: Costa Rica (16ª), Irán (República Islámica del) (14ª), Kenya (18ª), Nigeria (18ª), Polonia (12ª), Portugal (16ª), Senegal (16ª), República Unida de Tanzania (16ª) y Sudán (12ª). Hizo también una declaración el observador del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (14ª).

5. La Comisión también escuchó declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Africana de Educación para el Desarrollo (12ª), Asociación Americana de Juristas (11ª), Asociación Estadounidense de Jubilados (18ª), Asociación Indígena Mundial (14ª), Asociación Internacional contra la Tortura (13ª), Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (18ª), Centro Europa-Tercer Mundo (11ª), Comisión Africana de Promotores de la Salud y de los Derechos Humanos (17ª), Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (11ª), Comisión Internacional de Juristas (11ª), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (17ª), Conferencia Asiática Budista para la Paz (14ª), Conferencia Mundial de la Religión para la Paz (17ª), Consejo de los Cuatro Vientos (14ª), Consejo Internacional de Tratados Indios (14ª), Consejo Mundial de la Paz (13ª), Federación Internacional Terre des Hommes (11ª), Federación Mundial de la Juventud Democrática (13ª), Instituto Internacional de Estudios sobre la No Alineación (13ª), Liberación (14ª), Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (17ª), Liga Internacional para los Derechos y Liberación de los Pueblos (12ª), Movimiento Contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos (12ª), Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo (12ª), Organismo de Ciudades Unidas para la Cooperación Norte-Sur (12ª), Organización Internacional para Promover la Libertad de Enseñanza (12ª), Organización Mundial contra la Tortura (17ª), Sierra Club Legal Defense Fund, Inc. (13ª), Unión Internacional Humanistas y Etica (11ª), Zonta Internacional (12ª).

6. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta el representante de Cuba (11ª) y el observador de Bolivia (17ª).

Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

7. En su 34ª sesión, celebrada el 11 de abril de 1996, el representante de Colombia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.5, patrocinado por China y Colombia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados).

8. Los patrocinadores enmendaron verbalmente el proyecto de resolución agregando a los nombres de los patrocinadores, tras las palabras "Países No Alineados", la siguiente oración "con excepción de Chipre, Côte d'Ivoire y Sudáfrica". Hicieron declaraciones en relación con este proyecto el Canadá, Colombia, Côte d'Ivoire, Cuba y Francia.

9. El representante de los Estados Unidos de América pidió que se procediera a una votación. A petición del representante de Cuba, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado, en su forma oralmente revisada, por 32 votos contra 14 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Bhután, Brasil, Camerún, Chile, China, Colombia, Cuba, Ecuador, Egipto, Etiopía, Filipinas, Gabón, Guinea, India, Indonesia, Madagascar, Malasia, Malí, Mauritania, México, Nepal, Nicaragua, Pakistán, Perú, Sri Lanka, Uganda, Venezuela, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, Australia, Austria, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea.

Abstenciones: Belarús, Côte d'Ivoire, El Salvador, Federación de Rusia, Madagascar, República Dominicana, Ucrania.

10. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/9.

Cuestión de los derechos básicos de los trabajadores

11. En su 34ª sesión, celebrada el 11 de abril de 1996, a petición del representante de los Estados Unidos, la Comisión decidió aplazar el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.16.

12. En su 51ª sesión, celebrada el 19 de abril de 1996, a petición del representante de Cuba se aplazó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.16/Rev.2.

Los derechos humanos y la extrema pobreza

13. En la 34ª sesión, celebrada el 11 de abril de 1996, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.18, patrocinado por Alemania, Afganistán, Argelia, Argentina, Austria, Bélgica, Benin, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Irlanda, Israel, Italia, Madagascar, Malawi, Mauricio, México, Mongolia, Nicaragua, Nigeria, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Rumania, Senegal, Sudáfrica, Suiza, Ucrania y Venezuela. Posteriormente se

sumaron a los patrocinadores Angola, Australia, Bangladesh, Camerún, Côte d'Ivoire, Ecuador, Egipto, Finlandia, Guinea Ecuatorial, Malí, Marruecos, Nepal, Pakistán, República Checa, República de Corea, Suiza, Uganda, Uruguay y Zimbabwe.

14. El representante de Francia enmendó verbalmente el proyecto de resolución en los siguientes términos:

- a) en el séptimo párrafo del preámbulo las palabras "las resoluciones 48/719 de la Asamblea General" se sustituyeron por las palabras "las resoluciones 48/183 de la Asamblea General";
- b) en el decimoprimer párrafo del preámbulo, tras las palabras "y a erradicar la pobreza absoluta", se agregaron las palabras "en un plazo específico que deberá establecer cada país".

15. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución.

16. El proyecto de resolución, en su forma revisada, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/10.

Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos

17. En la 35ª sesión, celebrada el 11 de abril de 1996, el representante de Kenya presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.17/Rev.1, patrocinado por Angola, Argelia, Benin, Camerún, Côte d'Ivoire, Cuba, Egipto, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Guinea Ecuatorial, Honduras, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, Nigeria, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sudán, Togo, Túnez, Uganda, Zaire, Zambia y Zimbabwe. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Bangladesh, Camerún, Líbano, Madagascar y Sudáfrica.

18. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución.

19. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación: Estados Unidos de América, Italia (en nombre de la Unión Europea), México y Ucrania.

20. A petición del representante de Italia, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado por 32 votos contra 16 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Bhután, Brasil, Camerún, Chile, China, Colombia, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Gabón, Guinea, India, Indonesia, Madagascar, Malí, Mauritania, México, Nepal, Nicaragua, Pakistán, Perú, Sri Lanka, Uganda, Venezuela, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, Australia, Austria, Belarús, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Hungría, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Ucrania.

Abstenciones: Filipinas, Malasia, República de Corea.

21. En la 58ª sesión, celebrada el 23 de abril de 1996, el representante del Japón hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

22. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/14.

Derechos económicos, sociales y culturales

23. En la 35ª sesión, celebrada el 11 de abril de 1996, el representante de Portugal presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.19, patrocinado por Austria, Bélgica, Bulgaria, Chile, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, España, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Luxemburgo, Madagascar, Noruega, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, Rumania, Senegal, Suecia, Suiza, Túnez y Ucrania. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Alemania, Belarús, Canadá, Camerún, Colombia, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Honduras, México, Nepal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Zimbabwe.

24. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución.

25. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/11.

Consecuencias de las políticas de ajuste económico originadas por la deuda externa en el goce efectivo de los derechos humanos y, especialmente, en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo

26. En la 35ª sesión, celebrada el 11 de abril de 1996, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.20, patrocinado por Angola, Benin, China, Cuba, Egipto, Filipinas, Ghana, Guinea Ecuatorial, Haití, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Nigeria, República Arabe Siria, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Sudán y Venezuela. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Camerún, Côte d'Ivoire, Guinea Ecuatorial, Honduras, Madagascar, Uganda y Viet Nam.

27. El representante de Cuba enmendó oralmente el proyecto de resolución, en los términos siguientes:

- a) en el párrafo 3 de la parte dispositiva, tras las palabras "o de sus servicios", se agregó la oración "así como proyectando otras posibles formas y medios específicos para dar solución a la deuda externa de los países en desarrollo, entre otros, acuerdos de reescalonamiento".
- b) se sustituyó por un nuevo texto el párrafo 8 de la parte dispositiva, que decía así: "Pide al Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo que en sus deliberaciones siga prestando especial atención a las repercusiones sociales que las políticas adoptadas para hacer frente a situaciones de deuda externa tienen sobre el disfrute efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales y haga recomendaciones a este respecto;".

28. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte pidió que se procediera a una votación. A petición del representante de Cuba, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, en su forma revisada, que fue aprobado por 34 votos contra 16 y una abstención.

El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Bhután, Brasil, Camerún, Chile, China, Colombia, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Filipinas, Gabón, Guinea, India, Indonesia, Madagascar, Malasia, Malí, Mauritania, México, Nepal, Nicaragua, Pakistán, Perú, Sri Lanka, Uganda, Venezuela, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, Australia, Austria, Belarús, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Hungría, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Ucrania.

Abstenciones: República de Corea.

29. En la 58ª sesión, celebrada el 23 de abril de 1996, el representante del Japón hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

30. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/12.

Efectos de los programas de ajuste estructural en el goce efectivo de los derechos humanos

31. En su 35ª sesión, celebrada el 11 de abril de 1995, la Comisión examinó el proyecto de decisión 5, cuya aprobación le había recomendado la Subcomisión (véase E/CN.4/1996/2-E/CN.4/Sub.2/1995/51, cap. I, sec. B).

32. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de decisión.

33. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte pidió que se procediera a una votación. A petición del representante de Cuba, se votó a mano alzada sobre el proyecto de decisión, que fue aprobado por 34 votos contra 16 y una abstención.

34. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección B, decisión 1996/103.

Desalojamientos forzados

35. En la 35ª sesión celebrada el 11 de abril de 1996, el representante de Alemania presentó el proyecto de decisión E/CN.4/1996/L.21, patrocinado por Alemania, Canadá, Estados Unidos de América, Países Bajos y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Posteriormente se sumó a los patrocinadores el Japón.

36. El representante de Cuba enmendó oralmente el proyecto de decisión sustituyendo, por un nuevo texto, tras las palabras "abril de 1996", el que decía así: "pedir a la Subcomisión que, teniendo presentes las conclusiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos

(Hábitat II) que va a celebrarse en Estambul en junio de 1996, reconsidere su recomendación de convocar un seminario de expertos sobre la práctica de los desalojamientos forzosos con miras a elaborar directrices completas para los derechos humanos en relación con los desplazamientos basados en el desarrollo".

37. El representante de los Países Bajos hizo una declaración en relación con la enmienda propuesta.

38. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de decisión.

39. Los patrocinadores del proyecto de decisión pidieron que se votara a mano alzada sobre la enmienda propuesta, que fue aprobada por 20 votos contra 18 y 11 abstenciones.

40. Cuba se sumó a los patrocinadores. Alemania, el Canadá, los Estados Unidos de América, el Japón, los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte retiraron su patrocinio al proyecto.

41. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de decisión, en su forma enmendada, los representantes de Cuba y los Países Bajos.

42. A petición de los representantes de Alemania y los Países Bajos, se votó a mano alzada sobre el proyecto de decisión, en su forma enmendada, que fue aprobado por 22 votos contra 18 y 9 abstenciones.

43. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección B, decisión 1996/104.

44. Habida cuenta de la adopción de la decisión 1996/104, la Comisión no se pronunció sobre el proyecto de decisión 4, cuya aprobación le había recomendado la Subcomisión (véase E/CN.4/1996/2-E/CN.4/Sub.2/1995/51, cap. I, sec. B).

Los derechos humanos y el medio ambiente

45. En la 35ª sesión, celebrada el 11 de abril de 1996, el representante del Gabón presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.32, patrocinado por el Gabón en nombre del Grupo de Estados de África. Posteriormente, Venezuela se sumó a los patrocinadores.

46. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/13.

Cuestión de los derechos básicos de los trabajadores

47. En la 34ª sesión, celebrada el 11 de abril de 1996, a petición del representante de los Estados Unidos de América, la Comisión decidió aplazar el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.16.

48. En la 51ª sesión, celebrada el 19 de abril de 1996, a petición del representante de Cuba se aplazó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.16/Rev.2.

49. En la 58ª sesión, celebrada el 23 de abril de 1996, el representante de los Estados Unidos de América presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.16/Rev.2, patrocinado por los Estados Unidos de América, Italia y Polonia. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Alemania, Argentina, Australia, Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, Federación de Rusia, Hungría, Japón, Suecia, Ucrania y Uruguay.

50. El representante de los Estados Unidos de América enmendó el proyecto de decisión en los siguientes términos:

- a) se agregó un nuevo párrafo 2 a la parte dispositiva;
- b) se sustituyó por un nuevo texto el párrafo 3 de la parte dispositiva, que decía así:

"3. Exhorta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que adopten disposiciones legislativas y administrativas para promover y proteger los derechos de los trabajadores, eliminar el trabajo forzoso de los niños, erradicar la explotación del trabajo infantil y abordar la cuestión del trabajo infantil aplicando medidas en materia de educación, seguridad social y fomento de actividades sustitutivas de generación de ingresos;"

- c) en el párrafo 4 de la parte dispositiva se agregaron las palabras "a las instituciones internacionales pertinentes";
- d) en el párrafo 6 de la parte dispositiva, tras las palabras "organizaciones sindicales", se suprimió la palabra "representativas".

51. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución y sus enmiendas los representantes de China, Cuba, Filipinas (en nombre de la Asociación de Estados del Sudeste Asiático) y la India.

52. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/60.

53. En la misma sesión, el representante de Cuba retiró el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.85, que contenía enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.16, y que decía así:

"1. Enmiéndese el último párrafo del preámbulo para que diga:

Deplorando que desde entonces se hayan seguido violando los derechos básicos de los trabajadores en muchos países, en algunos de los cuales dichos derechos carecen aún hoy de reconocimiento jurídico,

2. Agréguese a la parte dispositiva un nuevo párrafo 2 que diga:

2. Insta a todos los Estados a tomar las iniciativas necesarias para incluir en sus respectivas legislaciones nacionales o federales, de así requerirse, el reconocimiento legal del derecho al trabajo como un derecho humano básico y para asegurar, en el plano práctico, la plena realización de dicho derecho humano;

3. Numérense de nuevo los párrafos 2 a 4 de la parte dispositiva.

4. Agréguese a la parte dispositiva un nuevo párrafo 6 que diga:

6. Pide a los Estados que examinen periódicamente la posibilidad de ratificar los convenios internacionales del trabajo aprobados en el marco de la Organización Internacional del Trabajo, en relación con el derecho a la libertad sindical, la duración de la jornada laboral, la protección e higiene del trabajo y la seguridad social."
